

# SOSTENER LA MIRADA PROFÉTICA

## SOBRE LAS DEVOLUCIONES SUMARIAS



© Josep Buades Fuster S/

**COMISIÓN DE INCIDENCIA**



**MIGRANTES  
CON DERECHOS**  
*hospitalidad + dignidad*

En **2016** la **Red Migrantes con Derechos** decidió centrar su incidencia política en la derogación de la disposición adicional décima de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, añadida a dicha ley a través de la disposición final primera de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana. Esta norma daba cobertura legal a las devoluciones sumarias que practicaba la Guardia Civil en las fronteras terrestres de Ceuta y Melilla, creando una figura denominada **rechazo en frontera**.

Había un elemento de oportunidad en la decisión adoptada por la Red McD: las proposiciones de ley presentadas en el Congreso de los Diputados para derogar esa norma (PSOE) o para modificarla exigiendo un desarrollo reglamentario que determine cómo practicar los rechazos en frontera con respeto a la normativa nacional e internacional sobre protección internacional y Derechos Humanos. Este proceso legislativo abrió la puerta a exponer los argumentos de la Red McD favorables a la derogación a los grupos parlamentarios y de participar en las labores de la Comisión de Interior cuando llamara a personas y entidades expertas.

Muy pronto tuvimos claro qué legitimaba la participación de la Red McD en este proceso político:

**la presencia de instituciones de la Iglesia católica que acompañan, sirven y defienden a personas migrantes y refugiadas en ambos lados de la frontera hispano-marroquí en el Norte de África.**

En **2017** empezamos a buscar el modo de documentar la práctica de las devoluciones sumarias, contando con la extrema dificultad de hacernos presentes en la mera frontera durante las operaciones policiales en las que se practican.

Encontramos el modo: **en cuanto recibíamos la alerta de una tentativa de salto de las vallas permanecíamos atentos a las personas heridas que habían recibido asistencia hospitalaria y que necesitaban atención durante su convalecencia.**

Algunas de estas personas se prestaron a contar cómo había transcurrido el intento de salto, cómo se había producido la detención y entrega a las autoridades marroquíes, si en algún momento se les había tratado de identificar y evaluar sus necesidades protección, si habían sufrido algún tipo de violencia. También les preguntábamos por los motivos de su migración y las incidencias durante su periplo. A lo largo del tiempo encontramos otras vías de acceso directo a migrantes y refugiados que habían sido devueltos sumariamente cuando trataban de acceder a Melilla a nado, o después de haber desembarcado en alguna de las plazas menores de soberanía española en África del Norte.

Esta labor de documentación mediante la grabación y edición de entrevistas, a la que se añaden fotografías de heridas y fracturas, de alguna operación policial en la frontera, ha decantado un conocimiento muy valioso, como quizá no tengan otros actores fuera del propio Ministerio del Interior.

Hemos trazado con detalle los patrones operativos en las vallas, en las aguas territoriales y en los islotes y peñones donde se producen desembarcos; discerniendo los tipos de violencia en unos y otros. Hemos documentado muy pocos rechazos de menores. Cada vez más hemos entrevistado a personas con perfil de protección internacional.

La entrevista a personas que ya habían completado su entrada en España, incluso que habían solicitado protección internacional y se había admitido a trámite su solicitud, nos refuerza la convicción de que las devoluciones sumarias tienen algo de juego, pantomima o trampantojo en el que hay personas que se juegan la vida y la integridad física.

Uno de los entrevistados refirió un suceso muy expresivo: **cuando el guardia civil que lo ponía en manos de las fuerzas auxiliares militares marroquíes se despedía con un “¡Hasta la próxima!”. Esta anécdota mueve a reflexionar sobre la eficacia de los rechazos en frontera.**

La cuestión de la eficacia no es baladí. Comprendemos que el Ministerio del Interior aprovechó la tramitación de la ley orgánica de Seguridad Ciudadana para proporcionar cobertura legal a una práctica iniciada en 2005 y reputada eficaz, dada la disposición de Marruecos a readmitir inmediatamente y sin formalidades a personas cuyos agentes no habían perdido de vista mientras cruzaban la frontera terrestre o marítima, y dada su disposición a readmitirlas de cualquier manera cuando la entrada en España se había producido por alguna de las plazas menores de soberanía.

La Guardia Civil demandaba la cobertura legal para que sus agentes no se enfrentaran a querellas en el cumplimiento de órdenes superiores. Pero los propios agentes son conscientes de la eficacia mitigada de la medida: **cuando una persona está determinada a cruzar la frontera lo logrará después de los intentos que le sean precisos.**

De algún modo, las obras de refuerzo de las vallas y de los sistemas de vigilancia, así como todo el aparato de devoluciones, tienen una finalidad política: **transmitir a la opinión pública la sensación de que todo está bajo control. Sin embargo, existe otro principio en juego y es el respeto a los Derechos Humanos también en la gestión de las fronteras.**

Dentro del arco parlamentario hay distintas sensibilidades con respecto a esta institución de rechazo en frontera, desde aquellos que siempre la han sostenido como útil y necesaria, a aquellos que eran muy beligerantes con ella y sin embargo, a día de hoy han decidido sacarla del debate de la Ley de protección de la seguridad ciudadana, pasando por los que proponen un desarrollo reglamentario que supedite esta. Todos estos partidos han prestado atención a los pronunciamientos judiciales sobre el tema.

El primero fue la **sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de 3 de octubre de 2017, en la que resolvía el caso N.D. y N.T. contra España (recursos 8675/15 y 8697/15). Sentencia recurrida por el abogado del Estado ante la Gran Sala del TEDH, la cual dictó sentencia el 13 de febrero de 2020.**

En tercer lugar, se pronunció el **Tribunal Constitucional en su sentencia de 28 de enero de 2021, que resolvía el recurso de inconstitucionalidad número 3848-2015 contra varios preceptos de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana, entre ellos la disposición final primera.**

Este no es el momento de analizar con detalle la jurisprudencia sentada, sí, de notar algunos desplazamientos importantes en la sensibilidad que traslucen a la hora de dilucidar los problemas jurídicos.

En **2017**, el **TEDH sostuvo el principio que prohíbe las expulsiones colectivas**, incidiendo en la necesidad de que las devoluciones practicadas en la frontera sean el resultado de intervenciones individualizadas, en las que se inquieran los datos básicos de identidad (nombre, edad, nacionalidad) y las circunstancias que motivan el cruce ilegal de la frontera, proporcionando asistencia letrada y un servicio de interpretación. Este tipo de intervención es el que permite que toda persona necesitada de algún tipo de protección (internacional, por su minoría de edad y otras circunstancias humanitarias) llegue a recibirla.

En **2020**, la Gran Sala del TEDH se mostró más sensible a los argumentos de los Estados (no solo de España) que alegaban la necesidad de contar con un mecanismo de respuesta inmediata cuando sus fronteras fueran violadas. Ciertamente, desmontó la ficción jurídica del concepto operativo de frontera, según el cual, a los solos efectos de las políticas migratorias, debía hacerse coincidir la entrada en el territorio con la superación de todos los obstáculos fronterizos (incluidos los cordones humanos de las fuerzas y cuerpos de seguridad).

Pero, sin negar la interdicción de las **expulsiones colectivas**, admitió que hay situaciones en las que la persona que se pone en situación de ilegalidad cruzando la frontera fuera de los puestos habilitados y sin título suficiente no puede pretender un tratamiento individualizado.

Incluso, cuando se trata de personas con necesidad de protección internacional, la Gran Sala del TEDH se satisfizo con la existencia de oficinas de asilo en refugio en los puestos fronterizos de Ceuta y Melilla, así como con la previsión legal de solicitar protección en las embajadas y consulados por parte de nacionales de terceros Estados.

En **2021** el **Tribunal Constitucional**, recogiendo la jurisprudencia sentada por la GS TEDH, juzgó que la norma introducida en la LOEX a través de la disposición final primera de la LOSC, considerada en abstracto, no es inconstitucional. Eso sí, **alertó de los posibles problemas de encaje constitucional y legal en la práctica de los rechazos en frontera.**

De ahí que sentara tres condiciones de constitucionalidad: **aplicación individualizada, que preserven el pleno control judicial y que cumplan las obligaciones internacionales en materia de asilo y de Derechos Humanos.**

A finales de **2021**, con la jurisprudencia sentada por el TEDH y el TC no parece que haya una mayoría en el Congreso de los Diputados dispuesta a derogar la norma que da cobertura a los rechazos en frontera. Mucho menos, cuando el conjunto de la Unión Europea se resiente de la presión híbrida en sus fronteras exteriores, que combina los movimientos migratorios con las decisiones políticas de los Estados vecinos.

Sin embargo, consideramos que **hay fundamentos jurídicos y éticos para tratar de impugnar algunos rechazos en frontera ante los órganos jurisdiccionales.**

La experiencia de la Red, a través de **los testimonios recogidos habla de personas, seres humanos a los que nadie preguntó cómo se llamaban, si tenían o no intención de pedir asilo o cuál era su edad, convirtiendo en papel mojado ese principio de defensa de los Derechos Humanos que tiene que estar presente, especialmente en lugares como la frontera.**

Hay ocasiones en las que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado practican devoluciones sumarias en circunstancias que quedan fuera de los supuestos previstos por la disposición adicional décima de la LOEX: a personas que han entrado en España fuera de los territorios de Ceuta y Melilla (en plazas de soberanía menores que dependen directamente del Gobierno de España) y que no son interceptadas mientras intentan superar los elementos de contención fronterizos.

Y hay personas rechazadas en frontera o devueltas sumariamente a pesar de que la oficina de ACNUR en Rabat haya reconocido su perfil de protección, y de que se les haya impedido el acceso a la protección a través de la embajada o los consulados de España.



En Fratelli Tutti, el Papa Francisco señala que los Derechos no tienen fronteras:

**...”nadie puede quedar excluido, no importa dónde haya nacido, y menos a causa de los privilegios que otros poseen porque nacieron en lugares con mayores posibilidades. Los límites y las fronteras de los Estados no pueden impedir que esto se cumpla”.**

Es preciso que las entidades de la Iglesia Católica que permanecemos a ambos lados de la frontera entre España y Marruecos sigamos documentando rechazos en frontera y otras devoluciones sumarias; que sigamos elevando nuestros informes a organismos nacionales e internacionales que velan por los Derechos Humanos; que urdamos estrategias aptas para judicializar algún caso; y que no dejemos de ser voz crítica ante los partidos políticos y la opinión pública.

Sin desconocer la envergadura de los retos políticos ni la sensibilidad de la opinión pública, nuestra mirada profética nos acerca a la mirada de Dios sobre quienes más sufren, su dignidad y sus derechos; revela lo que las políticas tienen de artificio, de trampantojo, de juego que para algunas personas llega a ser mortal.

**Desviar la mirada y dejar de articular una voz, con toda la exigencia de purificación que comporta la certeza de encontrarse ante Dios, sería pecado.**



**MIGRANTES**

**CON DERECHOS**

*hospitalidad + dignidad*